

(Fuente y notas del anexo B)

Fuente: Organización Internacional del Cacao, «Boletín Trimestral de Estadísticas del Cacao, vol. XIX, número 2 (marzo de 1993), y estimaciones de la Secretaría de la OICC.

(m) Miembro del Convenio Internacional del Cacao, 1986 (prorrogado) al 22 de junio de 1993.

(-) Un guión significa que la cantidad es nula, insignificante o inferior a la unidad empleada.

(a) Promedio trienal correspondiente a 1989/1990-1991/1992 de las importaciones netas de cacao en grano más las importaciones brutas de productos de cacao, convertidas en su equivalente en cacao en grano aplicando los factores de conversión siguientes: Manteca de cacao, 1,33; torta de cacao y cacao en polvo, 1,18; pasta/licor de cacao, 1,25.

(b) En la lista sólo figuran los países que importaron cada uno de ellos, por término medio, 10 o más toneladas en el trienio 1989/1990 a 1991/1992, según la información que obra en poder de la Secretaría de la Organización Internacional del Cacao.

(c) Las estadísticas se refieren a las importaciones agregadas de la República Federal de Alemania y la ex República Democrática Alemana, debidamente corregidas a fin de tener en cuenta el comercio intraalemán.

(d) Estimaciones provisionales para la Federación de Rusia basadas en datos proporcionados por la delegación. Los datos relativos a «Otras repúblicas de la ex URSS», se han calculado deduciendo los datos correspondientes a la Federación de Rusia de las cifras totales para la ex URSS.

(e) Estimaciones provisionales basadas en estadísticas para ex Checoslovaquia. Estas cifras se dividieron entre la República Checa y Eslovaquia en la relación de 2 a 1 a favor de la primera.

(f) Filipinas también puede ser catalogada como país exportador.

(g) Los totales pueden no coincidir con la suma de los distintos sumandos por haberse redondeado las cifras.

ANEXO C*Países productores que exportan exclusiva o parcialmente cacao fino o de aroma*

Costa Rica.
 Dominica.
 Ecuador.
 Granada.
 Indonesia.
 Jamaica.
 Madagascar.
 Panamá.
 Papua Nueva Guinea.
 Samoa.
 San Vicente y las Granadinas.
 Santa Lucía.
 Santo Tomé y Príncipe.
 Sri Lanka.
 Suriname.
 Trinidad y Tobago.
 Venezuela.

ESTADOS QUE APLICAN PROVISIONALMENTE EL CONVENIO

Alemania.
 Bélgica/Luxemburgo.

Brasil.
 Camerún.
 Comunidad Europea.
 Costa de Marfil.
 Ecuador.
 España.
 Finlandia.
 Francia.
 Gabón.
 Ghana.
 Grecia.
 Granada.
 Jamaica.
 Japón.
 Malasia.
 Nigeria.
 Noruega.
 Países Bajos.
 Reino Unido.
 Sierra Leona.
 Suecia.
 Suiza.
 Togo.
 Trinidad y Tobago.

El presente Convenio se aplica provisionalmente de forma general y para España desde el 22 de febrero de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9879 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 437/1994, de 11 de marzo, por el que se modifican los Reales Decretos 1197/1991, de 26 de julio, sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, y 567/1980, de 28 de marzo, sobre Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 437/1994, de 11 de marzo, por el que se modifican los Reales Decretos 1197/1991, de 26 de julio, sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, y 567/1980, de 28 de marzo, sobre Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8257, segunda columna, artículo segundo, apartado 2, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «Elegida por el Fondo de oferta...», debe decir: «Elegida por el Fondo la oferta...».